

- 2 aproximaciones de 77.625 pesetas, para los números 55354 y 55346.
 99 de 2.500 pesetas cada una, para los números 55301 al 55400, ambos inclusive (excepto el número 55355, que ha obtenido el primer premio).
 799 de 2.500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en 55
 7.999 reintegros de 250 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en 5

Esta lista comprende 10.310 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Gutiérrez Rodríguez, Natividad Fornieles Aznares, Teresa Tormo López y María Elvira Vera García-Moñino, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Isabel Hueso Martínez, del Colegio de La Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.349/64 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Kevin Humphneys Lewis.
- 3.º Imponer la siguiente multa: mil cuatrocientas pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse M. Kevin Humphneys Lewis y estar vecindado en Inglaterra.

Algeciras, 15 de enero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—355-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación de la condición segunda de las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 29 de octubre de 1964 ha resuelto lo siguiente:

La condición segunda de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1955, por la que fué adjudicado definitivamente el servicio de viajeros de Ceutí a Murcia (V-931) a don Pedro Sánchez Ríos, queda redactada en la siguiente forma:

«2.ª El itinerario entre Ceutí y Murcia, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Lorquí, Molina y Espinardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.»

La condición segunda de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, por la que fué adjudicado definitivamente a la Empresa «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», el servicio de viajeros entre Blanca y Murcia con hijuelas (V-1.348), queda redactada en la siguiente forma:

«2.ª El itinerario entre Murcia y Blanca, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Espinardo, Molina de Segura, Lorquí, Archena, Villanueva y Ojos; el de la hijuela de Molina de Segura y Abarán, de 28 kilómetros de longitud, pasará por empalme de la carretera de Madrid; el de la hijuela de Ojos a Ricote, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa; el de la hijuela de Villanueva a Ulea, de 0,50 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, y el itinerario entre Blanca y la carretera de Madrid, de seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, prolongándose hasta Murcia, pasando por Molina de Segura y Espinardo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lorquí y Murcia y viceversa.»

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—352-A.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal, acordado en la Delegación Provincial Sindical de Vizcaya el 4 del presente mes y año; y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes remite la Organización Sindical el texto original del Convenio suscrito por todos los miembros de la Comisión designada oportunamente al efecto, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico y social y poniendo de relieve la circunstancia de que las mejoras económicas que se derivan del Convenio no tendrán repercusión alguna en las tarifas del fluido eléctrico;

Resultando que con fecha 18 del presente mes fueron remitidos ejemplares del Convenio a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Previsión de este Ministerio, con el fin de que emitieran el informe que procediese, lo que han efectuado el primer Organismo en sentido plenamente favorable, y el segundo haciendo notar que los artículos 30 y 31 del Convenio deberían ser ajustados a las disposiciones vigentes;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año;

Considerando que de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de noviembre de 1962 esta Dirección General es competente para rectificar los preceptos indicados por la Dirección General de Previsión para ajustarlos a lo establecido en las disposiciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

- 1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal, con las siguientes modificaciones:

«Art. 30. Los productores de plantilla en situación de enfermedad continuarán percibiendo sus haberes durante un año. Cuando el trabajador esté afiliado al Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones con cargo al Seguro y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral.

Los productores enfermos quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe. La negativa a permitir